

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN POR PROMOCIÓN INTERNA (RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2018, DE LA VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO).

15 de diciembre de 2018.

- 1. NO ABRA ESTE CUESTIONARIO HASTA QUE SE LE INDIQUE.**
El cuestionario puede utilizarse en su totalidad como borrador y llevárselo al finalizar el ejercicio.
- 2. EL PRESENTE EJERCICIO SE CALIFICARÁ DE 0 A 60 PUNTOS, SIENDO NECESARIO OBTENER UN MÍNIMO DE 30 PUNTOS PARA SUPERARLO.**
- 3. EL CUESTIONARIO CONSTA DE CUATRO SUPUESTOS PRÁCTICOS QUE SE REFERIRÁN A TEMAS INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II, III, IV Y V DEL PROGRAMA.**
- 4. CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SE CALIFICARÁ DE 0 A 15 PUNTOS VALORÁNDOSE LA CAPACIDAD ANALÍTICA (10%), LA CLARIDAD EXPOSITIVA (10%), LOS CONOCIMIENTOS (70%) Y LA CAPACIDAD DE RELACIONARLOS (10%).**
- 5. CADA SUPUESTO COMPRENDERÁ UN NÚMERO DE PREGUNTAS CONCRETAS SIENDO SU VALORACIÓN IGUAL PARA CADA UNA DE LAS PREGUNTAS DE CADA SUPUESTO.**
- 6. ANALICE JURÍDICAMENTE LOS SUPUESTOS Y RESPONDA RAZONADAMENTE A LAS CUESTIONES INDICANDO LA NORMATIVA QUE RESULTARÍA DE APLICACIÓN.**
- 7. LOS EJERCICIOS DEL PROCESO SELECTIVO DEBERÁN AMPARARSE EN LA NORMATIVA VIGENTE EN EL MOMENTO DE PUBLICAR LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO.**
- 8. DEBERÁ ESCRIBIR CON LETRA LEGIBLE.**
- 9. NADIE PODRÁ ABONADONAR EL AULA NI EN LOS PRIMEROS 10 MINUTOS NI EN LOS 10 ÚLTIMOS.**

SUPUESTO PRACTICO Nº 1.

Por parte de la Administración de una Comunidad Autónoma, en el año 2017 se realiza una convocatoria pública de ayudas para la adquisición de vivienda, estableciéndose que la Resolución de concesión de las ayudas se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Entre la documentación a presentar por parte de los interesados, se encuentra el IRPF correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.

En esta convocatoria pública, la tramitación del procedimiento incluye la valoración de las solicitudes por parte de un órgano colegiado denominado “Comisión para la valoración de ayudas para la adquisición de vivienda”, que necesariamente ha de realizar una propuesta a la Dirección General de la Vivienda, órgano competente para resolver.

A la vista de los listados provisionales de beneficiarios de las ayudas, D. Francisco Huerta entiende que uno de los integrantes de la Comisión debería de haberse abstenido, por mantener un vínculo de afinidad (tercer grado) con uno de los interesados en el procedimiento.

El Director General de la Vivienda dicta Resolución resolviendo la convocatoria, que se publica en el Boletín Oficial. En la citada Resolución se indica que la misma no pone fin a la vía administrativa, pero se omite la expresión de los recursos que proceden y el órgano ante el que interponerlos.

D. Francisco Huerta no aparece como uno de los beneficiarios de las ayudas, por no cumplir con los requisitos de la convocatoria en cuanto a sus ingresos declarados en el IRPF correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015. En consecuencia decide interponer recurso de alzada, lo que hace a los dos meses de la publicación de la Resolución que resuelve la convocatoria. El recurso es inadmitido por haberse presentado fuera de plazo.

Resueltas todas las cuestiones anteriores, y siendo la Resolución de concesión firme en vía administrativa, D. Francisco es objeto de una revisión de su declaración de la renta por parte de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda. Como consecuencia de la revisión que afecta al ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, realiza una declaración complementaria, y con las nuevas cantidades resultantes en cuanto a los ingresos, se sorprende al observar que sí hubiera tenido derecho a la ayuda para la adquisición de vivienda, en la convocatoria realizada en el año 2017.

PREGUNTAS

- 1) Respecto a la posible recusación del miembro de la Comisión que a juicio de D. Francisco se debería de haber abstenido, ¿Qué actuaciones se han de realizar para promover la recusación y

en qué momento de la tramitación del procedimiento, quién resuelve, qué tramitación se sigue y cuál es la decisión que ha de acordarse en el presente caso?

- 2) Respecto a la Resolución que resuelve la convocatoria, ¿se cumplen los requisitos de las notificaciones previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a su contenido?

En el presente caso, ¿es ajustada a derecho la inadmisión del recurso de alzada por haberse presentado fuera de plazo?

- 3) ¿Qué recurso administrativo puede interponer D. Francisco fundamentado en la declaración complementaria del IRPF del ejercicio 2015, por qué motivo, ante que órgano administrativo, en qué plazo, quien es competente para su resolución?

SUPUESTO PRACTICO Nº 2.

D A.B.C., es personal laboral fijo. Presta sus servicios en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, concretamente en un Instituto de Educación Secundaria en la ciudad de Valladolid, ciudad en la que reside, con la competencia funcional de Telefonista (Grupo IV de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta).

El día 3 de marzo de 2017, su hermano es ingresado en el Hospital Gregorio Marañón en Madrid, por lo que solicita el permiso que pudiera corresponderle.

Además, con motivo de este problema de salud de su hermano, solicita vacaciones para poder disfrutarlas en el mes de abril de ese mismo año, y así cuidar de su hermano mientras dure su convalecencia.

Posteriormente y por necesidades del servicio, se le propone una movilidad funcional y geográfica con cambio de grupo, como Conserje Mayor (Grupo III de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta), en los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda en Valladolid.

El trabajador piensa que esta movilidad podría ser una oportunidad profesional y económica, máxime, considerando los años que lleva prestando servicios en la Administración, (34 años) y su edad en ese momento (62 años).

Con fecha 6 de octubre de 2017, se le autoriza la movilidad funcional y geográfica para realizar funciones de Conserje Mayor, con una duración de un año.

PREGUNTAS

- 1) ¿Qué permiso le corresponde al estar su hermano ingresado?
- 2) ¿Desde cuándo empieza a computarse el permiso solicitado?
- 3) ¿Puede este trabajador, por razones personales, disfrutar de las vacaciones anuales o parte de ellas, en el mes de abril? ¿Por qué?
- 4) Con carácter general, ¿Cómo deben de solicitarse las vacaciones?

- 5) Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, ¿se pueden acumular las vacaciones a cualquier otro permiso?
- 6) ¿Puede encomendarse a este trabajador que realice funciones de Conserje Mayor?
- 7) ¿Qué requisitos debe de cumplir de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo?
- 8) ¿Cuánto tiempo puede realizar este trabajador, esta movilidad con cambio de grupo?
- 9) ¿Cómo puede cubrirse el puesto de telefonista durante el periodo en el que el trabajador realice funciones de superior categoría?
- 10) ¿El trabajador puede participar en el concurso abierto y permanente desde la competencia de conserje mayor? ¿Cuáles son las retribuciones a las que tiene derecho el trabajador?

SUPUESTO PRACTICO Nº 3.

D. Juan Español Español, funcionario de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, asistió a un curso de formación en materia de contratación organizado por el INAP y celebrado en Madrid en el mes de septiembre de 2018.

Terminado el curso, solicita el abono de las indemnizaciones a que haya lugar como consecuencia de la asistencia al citado curso de formación y el abono de los gastos de la matrícula. Asimismo efectúa una solicitud para que se le abonen los atrasos del ejercicio anterior.

Tras la realización del curso, su Consejería le encomienda la preparación de la licitación de un procedimiento abierto para la contratación del servicio de limpieza de los dos inmuebles en los que desarrolla sus actividades, cuyo objeto se divide en dos lotes.

El presupuesto base de licitación de cada uno de los dos lotes es de 60.500 euros (50.000 euros de base imponible más 10.500 euros correspondientes al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido).

El plazo de duración inicial previsto es de 1 año y se prevé la posibilidad de que pueda prorrogarse por 4 años más, pudiendo afectar las prórrogas a uno o a ambos lotes.

Asimismo, se pretende incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de que el contrato pueda modificarse al alza durante su vigencia hasta un máximo del 10% del precio inicial.

PREGUNTAS

- 1) ¿Cuáles podrían ser los procedimientos para el pago al funcionario de las indemnizaciones por la asistencia al curso y de los gastos de matrícula? ¿Qué limitaciones pueden existir, en su caso, para la realización de este tipo de gastos?
- 2) ¿Resulta posible el pago en el presente ejercicio de los atrasos de las retribuciones del ejercicio anterior que la Consejería aún le adeuda? En su caso, ¿Quién sería el órgano competente para el pago de los mismos?
- 3) Calcule cuál sería el valor estimado del contrato que pretende licitar la Consejería, motivando los cálculos efectuados e indicando qué conceptos deben tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado.

- 4) En caso de que se lleve a cabo la prórroga del contrato, ¿qué requisitos deben darse para que ésta sea obligatoria para el adjudicatario?

- 5) ¿Cuál será el plazo para la formalización del contrato?

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 4.

Samuel Mas trabaja ininterrumpidamente desde el 29.02.1996 como administrativo en la empresa "CONSULTING ESPAÑA, S.A." En octubre de 2018 tuvo unas retribuciones de 1.000€ de sueldo base, 100€ de antigüedad y 200€ de productividad. También percibió 100€ por horas extraordinarias. En 2018 tiene derecho, además, a dos pagas extraordinarias por la totalidad del sueldo base y la antigüedad, cada una de ellas. No obstante, sobre las retribuciones percibidas, la empresa le aplica unos descuentos del 30 por ciento como consecuencia de un embargo sobre sueldos y salarios realizado a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social por deudas generadas por Samuel Mas durante su etapa como trabajador por cuenta propia años atrás. En noviembre de 2018, redujo su jornada de trabajo en un tercio y proporcionalmente su retribución habitual, para el cuidado de su madre que no puede valerse por sí misma y no desempeña actividad retribuida alguna.

Samuel Mas falleció en accidente de trabajo el 22.12.2018. Su salario real durante el año anterior al accidente, calculado conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Accidentes de Trabajo a efectos de determinar las prestaciones de muerte y supervivencia, ascendió a 24.000€. El 28.12.2018, Carmen Pedrosa, solicitó pensión de viudedad y dos pensiones de orfandad, presentado a tal fin el libro de familia, donde consta inscrito el matrimonio con Samuel Mas el 25.02.2000, el nacimiento de su hija Susana, el 28.02.2004 y un aborto, exactamente dos años más tarde a la fecha del nacimiento de Susana.

Enrique Menos, nacido el 15.02.1960, es compañero de Samuel Mas. El 21.09.2018 recibió la notificación de la resolución por la que se le reconoce una pensión de incapacidad permanente total "cualificada" por enfermedad común, acreditando 15 años de cotización. El hecho causante se produjo el 31.08.2018 y los efectos económicos el 01.09.2018. La base reguladora de dicha pensión es de 1.000€.

PREGUNTAS

- 1) ¿Cuál es la base de cotización por contingencias comunes de Samuel Mas correspondiente al mes de octubre de 2018?
- 2) ¿Cuál es la base de cotización por contingencias profesionales de Samuel Mas correspondiente al mes de octubre de 2018 y los tipos aplicables sobre la misma en concepto de Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Formación Profesional?

3) Indique si Samuel Mas pudo suscribir un convenio especial con efectos de noviembre de 2018 como consecuencia de la reducción de su jornada de trabajo, especificando, en su caso, la finalidad del mismo y los requisitos exigidos.

Como consecuencia del fallecimiento de Samuel Mas y teniendo en cuenta que la edad de Carmen es de 50 años

4) ¿tiene derecho a pensión de viudedad y a dos pensiones de orfandad, una por tener la patria potestad de su hija Susana, y otra, por tener registrado el aborto?

5) En su caso, indique la carencia necesaria del causante.

6) Requisitos de la beneficiaria de la pensión de viudedad y porcentajes aplicables a la base reguladora tanto para viudedad como para orfandad.

7) A cuántas mensualidades de pensión de viudedad tendría derecho anualmente.

8) Indique si Carmen tuvo derecho a indemnización especial a tanto alzado por el fallecimiento de Samuel Mas, especificando, en caso de respuesta afirmativa, el importe de dicha indemnización, a la vista de los datos contenidos en el planteamiento del supuesto.

9) ¿Cuál es el importe de la mensualidad ordinaria de la pensión de incapacidad permanente que le fue reconocida a Enrique Menos el 01.10.2018? Justifique la respuesta.

10) Indique si Enrique tiene derecho en 2018 al percibo de alguna paga extraordinaria de su pensión de incapacidad permanente, especificando, en caso de respuesta afirmativa, la cuantía de la misma.